

En cumplimiento al acuerdo tomado por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria No. 2021-12-01, celebrada el 01 de diciembre del 2021 y según lo establecido en la «Normativa de Tecnólogos en Ciencias Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica», publicada en el Alcance n.º 108 a La Gaceta n.º 102, del 28 de mayo del 2021.

Requisitos cambio de grado académico
<p>a) Oficio a la Dirección Académica: oficio debidamente firmado y dirigido al médico a cargo de la Dirección Académica de este Colegio Profesional, en la que le solicita el cambio del grado académico de la Tecnología reconocida y autorizada previamente por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.</p>
<p>b) Fórmula de registro de autorización: Dicho documento se lo facilitará en la Dirección Académica o se podrá acceder desde la página web del Colegio. La información brindada debe ser clara, completa, veraz y con letra legible. El solicitante debe guardar compromiso con el colegio, de mantener actualizados estos datos suministrados y señalar lugar de notificaciones. <u>Ese formulario será requerido, únicamente, en el caso de que deban de actualizar los datos suministrados anteriormente.</u></p>
<p>c) Documento de identidad: Los solicitantes nacionales, deben mostrar la cédula de identidad, la cual se debe encontrar en buen estado y al día. En el caso de los solicitantes extranjeros, deben presentar la cédula de residente o pasaporte (en buen estado y al día).</p>
<p>d) Pago del carné de autorización: El que la Junta de Gobierno estipule y que se encuentre vigente en la fecha de la solicitud. Este pago no es reembolsable, en caso de que la solicitud no sea aceptada.</p>
<p>e) Original y copia del diploma de conclusión y aprobación o certificado de aprovechamiento de la Tecnología: El diploma o certificado de aprovechamiento debe ser emitido por la institución académica formadora; autorizada según la legislación del país, tanto para su funcionamiento como para impartir los planes o programas de estudio y para la emisión de los correspondientes diplomas o certificados. Dicha institución académica formadora podrá ser pública o privada y puede contar con el aval del Consejo Nacional de Rectores, Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada o Consejo Superior de Educación.</p>
Autenticaciones diplomáticas o Apostilla.
Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).
<p>m) Certificación de estudios o equivalente: Donde se especifique:</p>
Período en que realizaron los estudios.
Carga académica (diplomado de 60 a 90 créditos y para bachillerato 120 a 144 créditos)
La indicación por horas de la realización de la práctica supervisada realizada una vez concluido el plan de estudios, siendo esta práctica de un mínimo de 250 horas distribuidas en un máximo de dos meses o hasta un máximo de 320 horas distribuidas en un cuatrimestre dependiendo del diplomado
Materias aprobadas.
Para las instituciones académicas extranjeras que indiquen la carga académica en créditos deben indicar la equivalencia de creditaje (es decir el valor del crédito expresado en horas de la actividad académica realizada por el estudiante).



Esta documentación debe ser emitida por la institución académica formadora y contar al menos con el sello oficial de la misma.

Autenticaciones diplomáticas o Apostilla.

Traducción al idioma español (traductor oficial C.R.).

Reconocimiento y equiparación de estudios.

Todos los estudios realizados en el extranjero deben ser reconocidos y equiparados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el caso de Bachilleratos Universitarios o por el Consejo Superior de Educación (CSE) para el caso de Diplomados.